

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SILVANIA – CUNDINAMARCA

Silvania Cundinamarca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

*PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO*

RADICACIÓN

*PERTENENCIA
LEONARDO TRUJILLO IZQUIERDO
HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE ALBERTO DARIO TRUJILLO
RUSSI Y OTROS
2.020/00234-00*

Tras revisar la demanda que presenta el apoderado de la parte actora, aprecia este funcionario que la misma contiene errores de forma que deben ser corregidos por el interesado; razón por la cual se dispone:

Inadmítase la queja civil anunciada para que en el improrrogable término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la subsane, en los siguientes términos:

1. Apórtese poder donde conste claramente el asunto que se encarga sin que pueda confundirse con otro (CGP, art. 74); y ello porque los datos incluidos en el allegado son muy limitados, pues se menciona que el mandato es para iniciar proceso de pertenencia, pero no se describe el bien objeto de usucapión, como tampoco las partes que el intervienen, como demandante y demandados.
2. Inclúyase en el escrito de la demanda un acápite en el que relacione las pruebas que pretende hacer valer dentro del presente proceso, ello, en cumplimiento de lo normado en el numeral 6 del artículo 82 del CGP, además, porque en el acápite de "ANEXOS" menciona que adjunta los enunciados en el capítulo de pruebas, pero aquel se echa de menos.
3. Apórtese certificado **especial** de que trata el numeral 5º del artículo 375 del C.G.P. Para este propósito, deberá tener en cuenta que el certificado debe ser contundente, no dubitativo, esto es, debe expresar con claridad y precisión quienes son los titulares de derechos reales principales sobre el inmueble que da cuenta la Litis, o en el caso de no existir alguno, así asegurarlo.
4. Apórtese prueba del fallecimiento del señor ALBERTO DARIO TRUJILLO RUSSI, como quiera que se dirige la demanda contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de aquel, pero lo cierto es que olvidó aportar la documental que acredita tal circunstancia, es decir, la copia autentica del registro civil de defunción.
5. Inclúyase en los hechos de la demanda, la manifestación sobre el fallecimiento del señor ALBERTO DARIO TRUJILLO RUSSI, de acuerdo a lo explicado en numeral anterior.
6. Aclárese el inciso segundo del capítulo de "ANEXOS" y/o inclúyase uno donde se indique con precisión el lugar donde las partes reciben notificaciones, indicando la dirección electrónica y teléfono del demandante, demandados y el apoderado, o en caso de desconocerlo, así deberá manifestarse, ello, en cumplimiento del numeral 10 del artículo 82 del CGP.

7. Identifíquese claramente en los hechos y pretensiones de la demanda, la identificación del bien objeto de usucapión, esto es, determinarlos por su denominación, dirección (Ubicación vereda y municipio), linderos, numero de matrícula inmobiliaria, cedula catastral y lo más importante, el área que pretende sea adjudicada por prescripción.

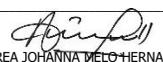
Según el art. 6 del Decreto 806 de 2020, de la subsanación es innecesario acompañar copias físicas, ni electrónicas, para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JOHN FREDDY RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SILVANIA</p> <p>Notifico el anterior AUTO por ESTADO Nº 22</p> <p>18 de agosto de 2021</p> <p>HOY, _____</p> <p> ANDREA JOHANNA MELO HERNANDEZ SECRETARIA</p>
